

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 02 DE MAYO DE 2025
Número: ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 15 minutos del día viernes 02 de mayo de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300005225**.
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300009825**.
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300010125**.
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300011225**.
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300010325**.
- 8.- Se presenta acuerdo para que los miembros del Comité Municipal de Transparencia analicen y, si lo consideran adecuado, se confirme, **sobre el uso de correos electrónicos con dominios como @gmail.com, @outlook.com, o aquellos que pertenezcan a un organismo descentralizado o que sean proporcionados por un servicio de hosting**. Además, se debe informar a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que puedan dar su visto bueno y aprobar su uso, todo esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 62 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- 9.- **Actualización y aprobación de la Tabla de Conservación y Actualización de las Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- 10.- Creación de un nuevo usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para **transferencia y asignación de las Obligaciones de Transparencia que actualmente tiene asignada la Dirección de Gestión Social a la Nueva Dirección de Atención Ciudadana en la Tabla de Conservación y Actualización de las Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 11.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria.
- 12.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al tercero, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300005225.

Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Tesorería Municipal** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

"A. Sobre la recaudación del impuesto predial 2023 y 2024 se requiere:

- 1) Número de predios totales
- 2) Número de predios que pagaron predial
- 3) Monto de la recaudación total
- 4) Monto del predial rezagado que fue recaudado.

B. Monto del ingreso total del municipio

C. Sobre las obras públicas de los años 2023 y 2024

Monto total de la inversión por fuente de recursos (municipal, estatal o federal)"

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/19/01/03/1123/2025**, se recibió respuesta de la **Tesorería Municipal**, proporcionando la siguiente información:

“...

De lo anterior, se solicitó dicha información a la Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal, a lo cual recayó respuesta a través del oficio MBJ/19/02/562/2025, por lo que se informa lo siguiente:

Se informa que la Dirección de Ingresos, se encuentra integrando la información correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, por tal razón no es posible remitir la información correspondiente de dicho periodo; sin embargo, se remite lo referente al ejercicio fiscal 2023:

1. Respecto a los números de predios totales: **la información es imprecisa debido a que la cifra es variante y sujeta a constante actualización.**
2. Respecto al número de predios que pagaron predial: **175,181**
3. Respecto al monto de la recaudación total: **\$769,726,669.00**
4. Respecto al monto del predial rezagado que fue recaudado: **\$152,344,798.00**

Respecto al punto "B. Monto del ingreso total del municipio", se informa que se encuentra pública y disponible en las siguientes ligas electrónicas:

["https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/43/21/A.eaidic-%202023.Pdf"](https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/43/21/A.eaidic-%202023.Pdf) y

["https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/43/21/Eaidic-2024.Pdf"](https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/43/21/Eaidic-2024.Pdf)

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

...” (SIC)

II. Así mismo, este Comité de Transparencia mediante oficio **MBJ/22/01/0300/2025**, recibió respuesta de la **Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, párrafo cuarto, 103, 104, 113 fracción II y VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 122, 125, 134 fracción II y IV, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y, artículos 81, 84, 85, 97 fracciones II y IV, 98, 117 fracción VII, 122 y demás relativos del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, derivado de la solicitud de información con número de expediente UTAIP/ST/049/2025, Folio 049/049/2025, Folio SISAI 231288300005225, recibidos en esta secretaría el diecinueve de febrero del presente año, en atención a su contenido, formulo las siguientes manifestaciones:

Una vez analizada la solicitud de información que nos atañe y que cuenta con el número de expediente precisado con antelación, al cual el peticionario indica textualmente que es: "Sobre las obras públicas de los años 2023 y 2024 y Monto Total de la Inversión por fuente de recursos (municipal, estatal o federal)", me permito aplicar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En primer término, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo han interpretado en diversas ocasiones nuestros Máximos Tribunales del país, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en

función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se concluye que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado, debe ser accesible a todos, excepto cuando tenga la naturaleza de reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, como ocurre en los casos en que de su propagación pueda derivarse algún perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional, lo cual tiene sustento en la siguiente Tesis:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)".

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sustento, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114, así como los artículos 122, 125 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 81, 84, 85, 97, 98, 117 fracción VII, 122 y demás relativos del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, exigen que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, el sujeto obligado desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendida ésta como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la provocación de un daño.

Establecido lo anterior, procedamos a verificar si la información solicitada "*Sobre las obras públicas de los años 2023 y 2024 y Monto Total de la Inversión por fuente de recursos (municipal, estatal o federal)*", se estima no susceptible de divulgación, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta autoridad considera pertinente que, por su conducto, se someta a análisis, valoración y aprobación del Comité de Transparencia la viabilidad de clasificar la reserva de la información solicitada con número de expediente UTAIP/ST/049/2025, Folio 049/049/2025, Folio SISAI 231288300005225, en lo que respecta a la solicitud "*Sobre las obras públicas de los años 2023 y 2024 y Monto Total de la Inversión por fuente de recursos (municipal, estatal o federal)*", en ese sentido debe decirse que la información relacionada con el año dos mil veintitrés (2023) referente a las obras públicas realizadas se encuentra en la página de Transparencia de este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se puede tener acceso por medio de la siguiente liga de internet que descargará el documento en PDF <https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/43/21/Informacion%20Adicional%20Del%20Proyecto%20el%20Presupuesto%20De%20Egresos.pdf>, por otra parte, en relación a la solicitud relativa a la misma, el año dos mil veinticuatro (2024) se encuentra sujeta a auditoría, como se consigna a continuación:

En efecto atinente al año dos mil veinticuatro, nos encontramos con el oficio DGAGF "D"/1788/2025 de la Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "D" de la Auditoría Superior de la Federación, referente a la auditoría 1640, de 18 de febrero de 2025, relativa a los recursos ministrados, comprometidos, devengados y pagados, específicamente respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF, así como cualquier otro fondo o programa de origen federal que haya sido ministrado de manera directa al municipio, solicitando requisitar diversos anexos que contemplan, entre otros, los egresos, las obras públicas, adquisiciones, gastos diversos sin contrato, capítulo 4000 y nómina.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se solicita la reserva de información, poniéndose de manifiesto que las revisiones y requerimientos precisados encuadran en los supuestos contemplados en la Ley de la materia como causales de reserva de la información, sirviendo como sustento para reforzar los argumentos vertidos en el presente documento la definición contemplada en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, la que de manera esencial, determina la definición de auditoría como una revisión, verificación y evaluación documental y de procedimientos tal como se plasma a continuación:



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario Actualización 2022

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la **Fundación "la Caixa"**

por palabras

auditoría

De *auditor*.

1. f. Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.
2. f. Revisión y verificación de las cuentas y de la situación económica de una empresa o entidad.

Establecida la definición transcrita, al estar la solicitud de información que nos ocupa sujeta a los procedimientos y actos especificados, tal circunstancia encuadra y convierte la información solicitada dentro de aquéllas sujetas a reserva conforme a la legislación aplicable en la materia, como se advierte a continuación:

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

"... Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

"... Artículo 97. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva que resuelva de manera concluyente las auditorías que se encuentran en curso, existe la posibilidad de obstaculizar o impedir las acciones del órgano auditante si se divulga la información objeto de la solicitud, toda vez que el daño probable por proporcionar la información podría implicar la posible intervención de elementos ajenos que afecten de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría en curso o la toma de decisiones del personal del órgano revisor, violentando de esta forma el principio de libertad, legalidad e imparcialidad con la que toda revisión debe sustanciarse para el debido análisis del cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos.

De igual forma la difusión de la información implicaría un daño presente, probable y específico en la seguridad jurídica de los servidores públicos auditados, ya que el proporcionar la información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede violentar otras prerrogativas tales como la presunción de inocencia, no obstante que una auditoría pueda determinar diversas observaciones, las mismas son susceptibles de ser solventadas, situación que justificaría las actuaciones de los servidores públicos responsables de la unidad administrativa auditada.

En virtud de lo anteriormente manifestado, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por cumplimentada en tiempo y forma la contestación a la solicitud de información que nos ocupa.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 62 fracción I, II, XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito se someta la presente contestación para valoración y estudio del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento a fin de garantizar la eficiencia en el acceso a la información del solicitante.

LOS UNIDOS MELI
2022

...” (SIC).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300005225**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025- 231288300005225</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

4.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300009825**.

Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales y a la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

*Con fundamento en el artículo 122 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me de respuesta a este mismo correo electrónico de la siguiente información:

- 1- LOS CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 27 DE MARZO DE 2025.
2. LOS CONTRATOS DEL ARRENDAMIENTO DE LOS CAMIONES DE BASURA DEL EJERCICIO FISCAL 2025.
- 3- EL NOMBRE LOS TITULARES DE TRANSPARENCIA ASI COMO SU SALARIO NETO CON TODAS SUS PRESTACIONES.

LA INFORMACION LA REQUIERO POR ESTE CORREO COMO LO SEÑALO, ACLARO LA INFORMACION NO ESTA DISPONIBLE EN LA PNT, PARA QUE NO ME ENVIE LIGAS QUE LUEGO NO CONTIENEN LA INFORMACION

(SIC).”

II. Este Comité Municipal, mediante el oficio número **MBJ/20/03/04/0979/2025**, se recibió las respuestas de la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**, quien proporciono la siguiente información:

“

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información relativa a los CONTRATOS DE OBRAS, así como al ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BASURA, le informo que esta Dirección de Recursos Materiales **no es competente** en materia de obra pública, ni de servicio de recolección de desechos sólidos, siendo éstas facultades de otras áreas del Ayuntamiento, por lo que resulta **INEXISTENTE** alguna información al respecto en los archivos de esta Dirección a mi cargo; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) Asimismo, en cuanto al resto de la información solicitada correspondiente al presente ejercicio 2025, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.
- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas las revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

(SIC)."

III. Así mismo, este Comité de Transparencia mediante oficio **MBJ/22/01/02/075/2025**, recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, proporcionando la siguiente información:

“...

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Dirección General de la Unidad de Transparencia oficiante, que una vez realizada la revisión a las bases de datos con que cuentan las diversas dependencias y unidades de área de esta Secretaría, **no se celebró contrato alguno de “OBRAS, BIENES Y SERVICIOS” durante el periodo especificado en la solicitud**, por lo que es inexistente tal información, estimándose innecesario demostrar alguna excepción, facultad, competencia o funciones, dado que no es posible acreditar una inexistencia.

Se acompaña al presente oficio, el oficio signado por el Director General de Obras Públicas, quien informó a esta Unidad Jurídica acerca de la inexistencia a que se hace referencia, en los términos planteados.

Por virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 19 contrario sensu y 123 fracción II, ambos del Reglamento Municipal de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; esta Secretaría solicita se tenga por contestado lo requerido en tiempo y forma, encontrándonos al pendiente de cualquier duda o aclaración.

(SIC).”

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales y a la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA I 231288300009825.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025- 231288300009825</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p>
---	--

	<p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

5.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al cuarto, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300010125**.

Con fecha de primero de abril de dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Tesorería Municipal** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Buenas tardes me podría proporcionar los números de cuenta bancario actualizado del ayuntamiento, los requiero para promover un juicio de embargo por laudo. Gracias.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/19/01/03/2576/2025**, se recibió respuesta de la **Tesorería Municipal**, proporcionando la siguiente información:

“...

Respecto a la información solicitada en la solicitud de mérito, se advierte que no se puede otorgar toda vez que con fundamento en el artículo 134, fracción I, y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **se debe reservar dicha información** puesto que puede poner en riesgo la estabilidad financiera susceptible de ser considerada de riesgo sistemático o de Sistema Financiero, así como la recaudación, situación que se funda y motiva en la **prueba de daños correspondiente, que se anexa al presente.**

PRUEBA DE DAÑOS DEL EXP. N° UTAIP/ST/0096/2025

En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se propone que la información requerida mediante el expediente **UVTaip/ST/0096/2025**, sea **RESERVADA**, lo anterior de acuerdo a los puntos siguientes:

1.- Se acredita el **riesgo real** puesto que, la Dirección de Egresos del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es el área facultada para el resguardo de la información requerida, esto es, la cantidad de cuentas bancarias a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el nombre de la o las instituciones de dichas cuentas, así como los números de cuenta, saldos y estados de cuenta bancarios que emiten las instituciones financieras respecto de las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Benito Juárez, resultando así la responsabilidad de velar por la seguridad de la información que se resguarda; por lo que, al entregarse dicha información y el no tener pleno control o restricción de la misma, puede ser utilizada para vulnerar y afectar el patrimonio municipal, en

específico los ingresos que por Ley tiene derecho a percibir el Municipio, ya que existe el riesgo genuino que dicha información pueda ser mal utilizada para realizar gestiones judiciales y extrajudiciales que afectarían las finanzas del Municipio, lo que traería aparejado una afectación directa a la ciudadanía al verse obstaculizado el correcto funcionamiento de las áreas o dependencias que se encargan de la prestación de servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general. Aunado a lo anterior de darse dicha información, se actualizaría una afectación real e inminente en la recaudación de contribuciones por parte del Municipio; por lo que como autoridades estamos obligados a velar por el orden público y el interés general sobre el particular.

2.- **Es demostrable** el daño a que se hace alusión, ya que actualmente se encuentran abiertos diversos expedientes de toda índole en los Tribunales y Juzgados correspondientes, y que, en caso de proporcionar la información en comento, se deja vulnerable al ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en cuanto a la defensa ante éstos órganos jurisdiccionales, corriendo el riesgo de que se utilicen los datos e información que se proporcione para la afectación en cuentas bancarias que reciben los ingresos diarios. Resultando estas afectaciones en posibles embargos de cuentas que, impedirían la disposición de recursos para solventar pagos, incluidos los que se emiten en cumplimiento de las propias resoluciones de autoridades jurisdiccionales, en las cuales existen apercibimientos en caso de incumplimiento.

3.- **Es identificable** ya que los expedientes activos actualmente, son tramitados y gestionados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Benito Juárez, Q. Roo, donde se puede corroborar la cantidad de procedimientos judiciales y el riesgo que resultaría en caso de otorgarse la información motivo del presente asunto.

Lo anterior, tal y como sucedió en el juicio ordinario mercantil con número de expediente 839/2019, tramitado ante el Juzgado Primero Mercantil, y en el que la parte actora señaló cuentas bancarias del Municipio de Benito Juárez, teniendo como resultado que el juez ordenará trabar embargo sobre los bienes señalados, a fin de garantizar las cantidades sentenciadas en autos de dicho procedimiento. Cuentas que actualmente se encuentran afectadas y de las cuales se tuvieron que cancelar y reexpedir

todos los cheques emitidos de las mismas, para garantizar su debido cobro bancario y no caer en irregularidades ante los beneficiarios.

Fundamento aplicable artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Motivación Se considera que revelar la información requerida, relativa a las cuentas bancarias del Ayuntamiento, atenta el interés público protegido por la ley, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo anterior, ante la existencia de procedimientos judiciales, los actores, en su defensa, tienen amplio espectro de solicitar al juez medidas precautorias o de ejecución que pudieran traer como resultado el embargo de las cuentas bancarias del municipio. Por lo que de darse a conocer números de cuentas se pondría en riesgo el patrimonio con el que éste cuenta, para el desarrollo de sus funciones y actividades, y obstaculizaría el sano desarrollo del sistema financiero, provocando incluso el incumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado se tiene y a su vez afectar el cumplimiento de otros, lo que afectaría el correcto desempeño de las políticas públicas, programas sociales, servicios públicos, actuar administrativo, lo que sin lugar a dudas traería afectaciones al interés público y a la sociedad.

Por lo antes expuesto, la información en comento se encuentra clasificada como RESERVADA.

(SIC)."

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Tesorería Municipal** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA **231288300010125**.

Integrantes	Sentido del voto
-------------	------------------

Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025- 231288300010125</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción I y IX y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

6.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300011225**.

Con fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“ Solicito el documento de la anuencia y/o factibilidad que fue aprobada en el oficio SMYDU/1563/2022 de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, la cual avaló una densidad de 30 viviendas por hectárea, el 22 de septiembre de 2022.

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01/02/080/2025**, se recibió respuesta de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, proporcionando la siguiente información:

“... ”

Al respecto le informo lo siguiente:

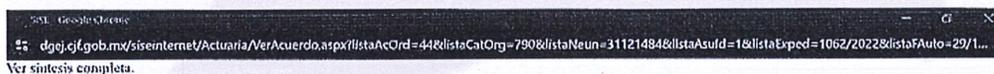
La titular de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y el Director General de Desarrollo Urbano, entre otras autoridades municipales, fueron emplazadas como autoridades responsables en los Juicios de Amparo que a continuación se relacionan:

No.	Exp. Juicio de Amparo	Juzgado en que radica el juicio
1	1062/2022	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
2	373/2024	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Juicios de Amparo en el que *contravienen la aprobación del polígono de actuación de “Pok Ta Pok”, el cual se origina del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022).*

Por cuanto hace al Juicio de Amparo 1062/2022, se informa que actualmente continua su curso procesal, ya que el Tribunal de alzada, resolvió revocar la sentencia y ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo.

De una consulta al SISE¹ Internet del Consejo de la Judicatura Federal (portal electrónico de consulta de los acuerdos emitidos), se advirtió que, con fecha del 29 de octubre de 2024, en autos del expediente descrito en párrafo inmediato anterior, el Órgano Jurisdiccional dictó Acuerdo por el que se señaló nuevo día y hora para la continuación de la audiencia constitucional, por lo que para mejor proveer se adjunta la siguiente fotografía:



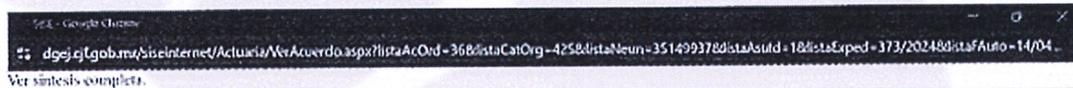
Núm. de Expediente: 1062/2022
Fecha del Auto: 29/10/2024
Fecha de publicación: 30/10/2024

Síntesis:
Transparencia de la continuación de la audiencia constitucional. Vista la certificación de cuenta y el estado de autos, se advierte que la continuación de la audiencia constitucional estaba programada para las nueve horas con cincuenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; sin embargo, se toma en consideración que se decretó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en todo el país, durante el periodo comprendido del diecinueve de agosto al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, misma que concluyó el veinticinco de octubre actual. En ese sentido, lo procedente es dejar sin efectos la referida fecha y en su lugar se señalan las diez horas del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia constitucional. Cabe señalar que el día y hora señalados se fijaron en esa fecha, en razón de la saturación de la agenda de este órgano jurisdiccional, lo cual si bien puede estimarse en agravio para las partes en el presente juicio, lo cierto es que ello representa una ventaja al contar con más tiempo para comparecer a dicha audiencia para hacer valer lo que a su derecho conenga. Notifíquese

¹<https://www.dgoj.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=44&listaCatOrg=790&listaNeun=31121484&listaAsuld=1&listaExped=1062/2022&listaFAuto=29/10/2024&listaFPublicacion=30/10/2024>

Ahora bien, con relación al Juicio de Amaro 373/2024, se informa que con fecha de 28 de febrero del año en curso, se notificó a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, Acuerdo por el que se tuvo a la parte quejosa, por interpuesto recurso de revisión en contra la sentencia definitiva dictada el 06 de febrero de 2025.

De una consulta al SISE² Internet del Consejo de la Judicatura Federal (portal electrónico de consulta de los acuerdos emitidos), se advirtió que, con fecha del 14 de abril del año en curso, en autos del expediente descrito en párrafo inmediato anterior, el Órgano Jurisdiccional señala que el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa contra de la sentencia dictada en el citado juicio de amparo, radicándolo bajo el número de revisión 145/2025, por lo que para mejor proveer se adjunta la siguiente fotografía:



Núm. de Expediente: 373/2024
Fecha del Auto: 14/04/2025
Fecha de publicación: 15/04/2025

En razón de lo expuesto en párrafos precedentes, y acorde a lo previsto en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que establecen lo que a la letra se transcribe:

Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Quintana Roo:

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

²<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=36&listaCatOrg=425&listaNeun=35149937&listaAsuld=1&listaExped=373/2024&listaFAuto=14/04/2025&listaFPublicacion=15/04/2025>

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

Artículo 97.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Líneas Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
- II. Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias procedimiento administrativo; y
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En consecuencia, la información que se solicita se encuentra clasificada como **RESERVADA** por encontrarse dentro de un **PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL** ante el Juzgado Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

En razón a ello, se adjunta oficio de **PRUEBA DE DAÑO**, el cual se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia, la confirmación de dicha **CLASIFICACIÓN DE RESERVA**, con **PERIODO DE DOS AÑOS** o hasta el tanto los citados Juicios de Amparo no hayan causado estado.

(SIC).”

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA I **231288300011225**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;">Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025- 231288300011225</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IX y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

7- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300010325**.

Con fecha dos de abril del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Humanos** en la cual solicitan lo siguiente:

“...

Solicito la copia de mi expediente laboral a nombre del Ciudadano Jesus Hernandez Escobar adscrito a la direccion general de servicios publicos y puesto de Asistente Administrativo en categoria de jefe de Area B. todo con fecha desde el 16 de Agosto del 2017 al 02 de enero de 2020. en el ultimo de Puesto de Asistente Administrativo en la secretaria Particular de la Presidente Municipal

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ-20-02-1130-2025**, recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Humanos**, proporcionando la siguiente información:

“... OFICIO MBJ-20-02-1130-2025:

Con base en lo anterior, remito al correo: sergio.meneses.transparencia@mail.com en formato PDF con 21 fojas útiles de los documentos que conforman el expediente laboral del C. Jesus Hernández Escobar, como es de su conocimiento la presente información y la documental enviada contiene información confidencial, por lo que se remite bajo el precepto del artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

(SIC).”

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Humanos** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA **231288300010325**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025- 231288300010325</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el acceso de la información a través de la versión pública conducente, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 129, 137 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p>
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

8.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que como punto octavo del orden del día corresponde al acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso **validación del uso de correos electrónicos con dominios como @gmail.com, @outlook.com, o aquellos que pertenezcan a un organismo descentralizado o que sean proporcionados por un servicio de hosting**, al tenor siguiente:

I.- Los correos electrónicos con los dominios mencionados anteriormente será exclusivo para el cumplimiento de las atribuciones, facultades o funciones de cada Unidad Administrativa; queda estrictamente prohibido utilizar estos dominios con fines personales de cualquier tipo.

En caso de incumplimiento, quedan sujetos a las sanciones que haya lugar conforme a lo establecido dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- Este Comité Municipal de Transparencia podrá acceder y revisar dichas direcciones de correos electrónicos, lo anterior a efecto de corroborar que sea utilizado para dar atención y seguimiento a temas conducentes al desempeño de las atribuciones, facultades o funciones debidamente establecidas en las disposiciones que resulte aplicable.

III.- Al término de la Administración Pública Municipal, se deberá privilegiar la conservación del correo electrónico que se haya creado, razón por la cual se deberá de realizar la entrega de la contraseña como parte de la entrega-recepción al personal de la Administración Pública entrante y/o será necesario cuando el personal responsable deje de laboral en la Dirección para la cual fue creado el correo electrónico.

Lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción I, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 37 fracción I y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada en cuanto a la validación de correos electrónicos.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025.02	Se aprueba por unanimidad de votos validación del uso de correos electrónicos con dominios como @gmail.com, @outlook.com, o aquellos que pertenezcan a un organismo descentralizado o que sean proporcionados por un servicio de hosting,
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

9.- Secretaria, Monserrath Milian Galera, informó que como siguiente punto del Orden del Día corresponde el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de actualización y conservación relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor siguiente:

Derivado del análisis realizado a la tabla de aplicabilidad conducente a las Obligaciones de Transparencia, la **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61 y 62 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Integrantes	Votación
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Le informo que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025.03	Se acuerda aprobar por unanimidad la tabla de actualización y conservación relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de
---	--

	Transparencia, por lo que se INSTRUYE A SU PUBLICACIÓN.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

10.- Secretaria, Monsserrath Milian Galera, informó que como siguiente punto del Orden del Día corresponde a que en **fecha 16 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial la creación nueva Dirección de Atención Ciudadana**, modificando la estructura de la Dirección de Gestión social, convirtiéndose en Coordinación; quedando subordinada a la nueva dirección.

Por lo tanto, se busca someter antes este Comité Municipal la creación de un nuevo usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para **transferir y asignar las Obligaciones de Transparencia que actualmente tiene asignada la Dirección de Gestión Social a la nueva Dirección de Atención Ciudadana** con el fin de unificar en una sola dependencia la atención a cualquier petición, solicitud y queja o denuncia ciudadana y por lo tanto, omitir a la Dirección de Gestión Social de la tabla de actualización y conservación mencionada.

Todo lo anterior, se requiere someter la adecuación de la tabla de actualización y conservación relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Derivado del análisis realizado a la tabla de aplicabilidad conducente a las Obligaciones de Transparencia, la **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a votación de los integrantes la tabla actualización y conservación, por lo que de conformidad con los artículos 61 y 62 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Integrantes	Votación
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Le informo que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025.04	Se acuerda aprobar por unanimidad la tabla de actualización y conservación relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y
---	--

	Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se INSTRUYE A SU PUBLICACIÓN.
--	--

11.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que, como punto **décimo primero** del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

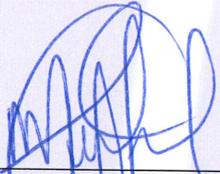
Acuerdo ACT/CMT/08/EXT/02/05/2025.05	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

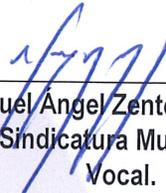
12.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto el **décimo segundo** y último punto del orden del día, la clausura de la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo las 13:00 horas con 22 minutos del día 02 de mayo de dos mil veinticinco. Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.


Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.

La presente hoja de firmas forma parte de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, de Benito Juárez, Quintana Roo



Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Patricio de la Peña Ruiz de Chávez
Secretaría Técnica de la Presidencia
Municipal
Vocal.

